

No. ( 037 ) de 200 31 JUL 2009

**“POR EL CUAL SE IDENTIFICAN LAS POBLACIONES POBRES Y  
VULNERABLES PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

*En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y,*

**CONSIDERANDO**

- 1. Que el artículo 357 de la Constitución Política establece que: Los municipios participarán en los ingresos corrientes de la Nación. La ley, a iniciativa del Gobierno, determinará el porcentaje mínimo de esa participación y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos.*
- 2. Que en el mismo artículo de la constitución política señala que: Los recursos provenientes de esta participación serán distribuidos por la ley de conformidad con los siguientes criterios: sesenta por ciento en proporción directa al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y al nivel relativo de pobreza de la población del respectivo municipio.*
- 3. Que el artículo 366 de la constitución política indica que: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*
- 4. Que el artículo 6 de la ley 1151 de julio 24 de 2007 Plan Nacional de Desarrollo en su literal 3 reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad, ítem 3.1 Pobreza y población vulnerable señala que: Una de las estrategias para combatir la pobreza y la desigualdad es procurar que los esfuerzos que adelanta el Estado y la sociedad civil cuenten con mecanismos explícitos dirigidos a dar acceso preferente a la población más pobre y vulnerable a los servicios sociales del Estado, con una mejor focalización de los subsidios y sus instrumentos. Para estos propósitos resulta importante articular el Sistema de Protección Social y fortalecer el componente de promoción social, que comprende el conjunto de acciones del Estado, la sociedad, la familia, así como las instituciones y los recursos dirigidos a la superación de la privación y a la expansión de las oportunidades de los grupos poblacionales pobres y vulnerables(...). Por su parte, el sistema de promoción social, comprende el conjunto de entidades y organismos públicos y privados, normas y procedimientos que están*

No. ( 037 ) de 200 9 1 III 2009

en función del diseño, formulación, inspección, vigilancia, control y la ejecución de las acciones de promoción social, incluyendo el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Protección Social. (...)

5. Que el artículo 76 de la ley 715 de diciembre 21 de 2001 establece que: *Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*  
76.11. *Atención a grupos vulnerables*
6. Que el artículo 157 de la ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" indica en el literal A numeral 2: *Los afiliados al Sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la presente ley son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Serán subsidiada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana. Tendrán particular importancia, dentro de este grupo, personas tales como las madres durante el embarazo, parto y postparto y período de lactancia, las madres comunitarias, las mujeres cabeza de familia, los niños menores de cinco (5) años, los menores en situación irregular, los enfermos de Hansen, las personas mayores de 65 años, los discapacitados, los campesinos, las comunidades indígenas, los trabajadores y profesionales independientes, artistas y deportistas, toreros y sus subalternos, periodistas independientes, maestros de obra de construcción, albañiles, taxistas, electricistas, desempleados y demás personas sin capacidad de pago.*
7. Que el artículo 174 de la misma ley establece que: *El Sistema General de Seguridad Social en Salud a Nivel Territorial. El Sistema General de Seguridad Social en Salud integra, en todos los niveles territoriales, las instituciones de dirección, las entidades de promoción y prestación de servicios de salud, así como el conjunto de acciones de salud y control de los factores de riesgo en su respectiva jurisdicción y ámbito de competencia.*
8. Que el artículo 213 de la misma ley señala: *Beneficiarios del Régimen. Será beneficiaria del régimen subsidiado toda la población pobre y vulnerable, en los términos del artículo 157 de la presente ley.*
9. La Ley 1176 de 2007 en su artículo 24 modifica el artículo 94 de la Ley 715 de 2001 quedando así:  
*"Artículo 94. Focalización de los servicios sociales. Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.*



El Conpes Social, definirá cada tres años los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como, los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales.

En todo caso, las entidades territoriales al realizar inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios, deben aplicar los criterios e instrumentos de focalización, definidos por el Conpes Social. Los diferentes programas sociales del orden nacional o territorial, deben definir la forma en que aplicarán los criterios e instrumentos para la focalización, contemplando además los criterios de egreso o cesación de la condición de beneficiarios que resulten pertinentes, en función de los objetivos e impactos perseguidos.

**Los gobernadores y alcaldes deben tomar las medidas pertinentes para garantizar que los grupos de población pobre y vulnerable tengan acceso a los servicios básicos”.**

10. El Acuerdo No. 244 del 2003, establece: La identificación de los potenciales beneficiarios del régimen subsidiado se hará en todos los municipios del país mediante la aplicación del Sistema de Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (**SISBEN**).

Cualquier ciudadano puede solicitar, en cualquier momento, que le sea aplicada la encuesta del SISBEN en su municipio de residencia. De igual manera cualquier ciudadano puede solicitar que se revise una o varias encuestas determinadas con el fin de verificar la información allí consignada, o determinar la existencia de variaciones en la información inicial, que modifiquen el puntaje obtenido”.

11. Que la Acción de Tutela T-219-02 dijo que: Existe un verdadero derecho subjetivo, de naturaleza fundamental en cuanto esencial para la realización de la igualdad real, a que la administración, una vez se han expedido las respectivas normas generales, adelante los procesos de focalización del gasto social, en este caso a través del **SISBEN**, que aseguren que la distribución de bienes escasos permita a la población pobre y vulnerable atender sus necesidades básicas.

#### **ACUERDA:**

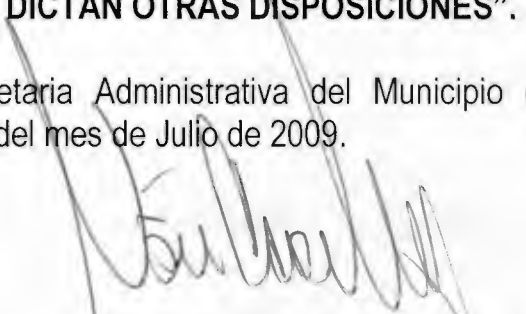
**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO:** La administración Municipal en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación y su Oficina del **SISBEN** identificará y focalizará individualmente a la población más pobre y vulnerable existente en la ciudad.

**PARAGRAFO:** La administración Municipal irá implementando en su debido momento los mecanismos de identificación para cada una de las poblaciones pobres y vulnerables nominadas en el presente artículo.



PROYECTO DE ACUERDO No. 046 de 2009 "POR EL CUAL SE IDENTIFICAN LAS POBLACIONES POBRES Y VULNERABLES PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de 2009.

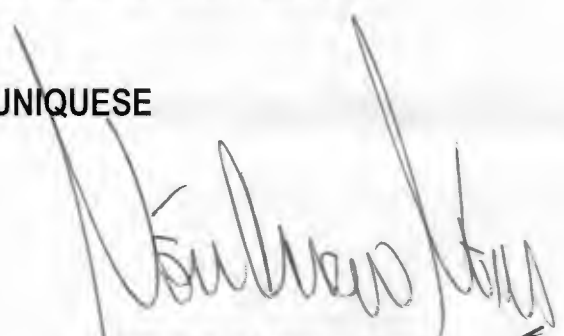


**NESTOR CASTRO NEIRA**  
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Veintinueve (29) días del mes de Julio de 2009

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

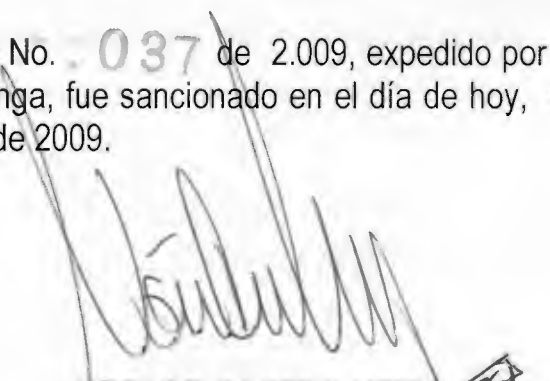


**NESTOR CASTRO NEIRA**  
Alcalde de Bucaramanga (E)

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 037 de 2.009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de 2009.



**NESTOR CASTRO NEIRA**  
Alcalde de Bucaramanga (E)

# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Activo, Moderno y Participativo



No. ( 087 ) de 200 31 JUL 2009

**WILSON RAMIREZ GONZALEZ**  
Honorable Concejal de Bucaramanga

**MARTHA EUGENIA MONTERO OJEDA**  
Honorable Concejal de Bucaramanga

**PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ**  
Honorable Concejal de Bucaramanga

**CELESTINO MOJICA PEÑA**  
Honorable Concejal de Bucaramanga

**CHRISTIAN NIÑO RUÍZ**  
Honorable Concejal de Bucaramanga

**EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO**  
Honorable Concejal de Bucaramanga

**CAROLINA MORENO RANGEL**  
Honorable Concejala de Bucaramanga

La Ponente,

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

### CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 087 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

**ALFONSO PRIETO GARCIA**

El Presidente,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

La Secretaria General,





No. ( 037 ) de 200 31 JUL 2009

## **ARTÍCULO SEGUNDO.- POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE:**

Mujeres: Madres durante el embarazo, parto y postparto y período de lactancia; Madres comunitarias y Mujeres cabeza de familia, Niños menores de cinco (5) años Menores en situación irregular, Enfermos de Hansen, Personas mayores de 65 años, Discapacitados, Campesinos, Comunidades Indígenas, Trabajadores y Profesionales Independientes, Artistas, Deportistas, Toreros y sus Subalternos, Periodistas Independientes, Maestros de Obra de Construcción, Albañiles, Taxistas, Electricistas y Desempleados, recicladores, habitantes de la calle.

**ARTICULO TERCERO.- PROGRAMAS:** dichas poblaciones podrán ser beneficiadas por los diferentes programas sociales que focalizan y asignan subsidios teniendo en cuenta la base del Sisben y conforme a la disponibilidad presupuestal.

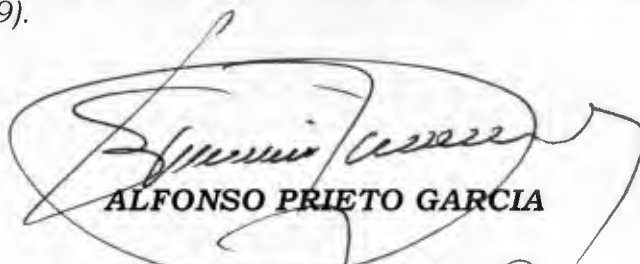
1. Régimen subsidiado en salud.
2. Red hospitalaria.
3. Jóvenes en acción.
4. Familias en acción.
5. Subsidio de educación.
6. Subsidio al desempleo.
7. Apoyo directo al empleo – PADE.
8. Desayunos infantiles.
9. Protección Social al adulto mayor – PPSAM.
10. Complementación alimentaria al adulto mayor.
11. Subsidio de vivienda de Interés Social Urbana.
12. Vivienda rural.
13. Jóvenes rurales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La administración Municipal reglamentará en Seis (6) meses todos los temas relacionados con el presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Veintitrés (23) días del mes de Julio del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,



**ALFONSO PRIETO GARCIA**

La Secretaria General,



**NUBIA SUAREZ RANGEL**

Los Autores,



**EDGAR SUAREZ GUTIERREZ**  
Honorable Concejal de Bucaramanga